



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00843.3 / 2022.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 11 de octubre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNIÓN CONSUMIDORES EUROPEOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 25/01/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 07/09/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con la incorrecta aplicación de las nuevas tarifas del contrato ##### de suministro de gas especificadas en la carta remitida en octubre de 2021 por la parte reclamada, ##### (en lo sucesivo, #####) ya que existe una diferencia importante en la tarificación del término fijo aplicándose 0,#####€/día en vez de 0,#####€/día que es lo que consta en la citada carta, por lo que solicita que se apliquen los precios especificados en ese escrito y se modifiquen las facturas desde octubre de 2021, abonándosele lo cobrado de más hasta la fecha actual.

Convocada la audiencia escrita el 11/10/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito informando que la tarifa Estable Media Eco Gas contratada por la parte reclamante con fecha 1/10/2020 renovó su vigencia a partir del 1/10/2021, actualizándose los precios. Pasando a cobro los precios informados de 0,##### €/kWh para el término variable y 0,##### €/día para el término fijo. Continúa exponiendo que el 17/2/2022 se emite la factura F##### del 23/11/2021 al 2/2/2022 e importe 244,78 €, especificando literalmente "con los nuevos precios no estando exentos por las variaciones de precio informados en el BOE (Boletín Oficial del Estado) y a partir"

Comunidad de Madrid

Del 1/1/2022 se pasan a cobro los importes de 0,#### €/kWh para el término variable y 0,#### €/día para el término fijo. Alega por otra parte que en la carta enviada a la reclamante en octubre de 2021 había una errata en el precio del término fijo, no siendo el correcto comparado al ofertado en la web y aplicado en la factura, razón por la que, si bien expresa las disculpas ocasionadas, no le impide confirmar que los precios indicados en la factura son los ofertados correctamente para su tarifa.

En respuesta a estas alegaciones, la reclamante manifiesta que en ningún momento se le comunicó que se había producido una errata, ni cuál sería el precio correcto. Considera que esta circunstancia vulnera su derecho de información ante un cambio de precios y le crea una situación clara de indefensión incompatible con sus derechos que la normativa aplicable a los consumidores le reconoce, a los que hace referencia. Adjunta, no obstante, copia del correo electrónico remitido desde la dirección del servicio de atención al cliente de ####, de 10/01/2022, en respuesta a su **reclamación** previa al presente procedimiento de arbitraje, donde se le informa del error tipográfico que consta en la carta remitida por esa empresa en octubre de 2021 a la que se ha hecho referencia en las alegaciones de esa parte reclamada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **acuerda ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de ####**, por lo que #### deberá emitir nueva factura rectificando el término fijo aplicado al consumo de gas de la reclamante en el periodo comprendido entre el 1/10/2021 (fecha de la renovación del contrato) hasta el 10/01/2022 (fecha en la que se informa del error tipográfico) de 0,#### €/día por el 0,####€/día como constaba en la carta remitida al cliente y abonar, en su caso, el saldo a favor a la reclamada, puesto que, hasta el 10/01/#### no procedió a informar correctamente sobre el error tipográfico en las tarifas, vulnerando así lo dispuesto en el artículo 81.2 t) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos que establece la obligación de publicar información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios aplicables a todas las ofertas disponibles en cada momento para consumidores con consumo anual inferior a 50.000 kWh, y, en su caso, sobre las condiciones relacionadas con la terminación de los contratos, así como información sobre los servicios adicionales que exija su contratación.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.